



CONSEJO POLÍTICO ESTATAL BAJA CALIFORNIA

ACUERDO DE INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS Y LA COMISIÓN DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículos 35, fracciones II y III, así como en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo 1, incisos b), c) y e) 25, 34, 39, párrafo 1, incisos c), e), f), j) y k); 41, 43 párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; los acuerdos aprobados por el Consejo de Salubridad General; 228 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los aplicables de la Ley General de Salud; así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 61, 66, 124, 126, 128, 135, 158, 159, 160, 161 y 162 de los Estatutos; 69 del Reglamento del Consejo Político Nacional; 2 y 17 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos y:

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 35 de nuestra Carta Magna dispone como derechos de los ciudadanos, votar en las elecciones populares, poder ser votado para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley, poder solicitar su registro ante las autoridades que correspondan y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
- II. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Partido Revolucionario Institucional es una entidad de interés público que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática del país a través del voto popular, libre, secreto y directo para hacer posible el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula;
- III. Que, en el artículo 23, párrafo 1, incisos b), c) y e) de la Ley General de Partidos Políticos, se establecen como derechos de los partidos políticos, gozar de facultades para regular su vida interna, determinar su organización y procedimientos correspondientes a su funcionamiento y formar coaliciones y frentes en los términos que establezcan sus Estatutos;
- IV. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, párrafo 1, incisos a), f) y r) de la Ley previamente citada, se establece como obligación de los partidos políticos, entre otras, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático,



CONSEJO POLÍTICO ESTATAL BAJA CALIFORNIA

respetando la libre participación de los demás partidos políticos y los derechos de las y los ciudadanos, mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios y garantizar la paridad de género;

- V. Que, en el artículo 34, párrafo 2, incisos a) y d) de la Ley General de Partidos Políticos, se señala que la elaboración y modificación de los Documentos Básicos y los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatas y precandidatos a cargos de elección popular de los partidos políticos, es parte de sus asuntos internos, debido a que comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en la Constitución, los cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
- VI. Que, en el artículo 39, párrafo 1, incisos c), e), f), j) y k) de la Ley previamente invocada, se ordena que los estatutos de los partidos políticos establezcan los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones; los criterios y procedimientos para la postulación de sus candidaturas; las normas, plazos y ordenamientos de justicia intrapartidaria y las sanciones aplicables a sus miembros mediante un procedimientos disciplinario intrapartidario;
- VII. Que, en el artículo 41, de la Ley General de Partidos Políticos se establece que, los estatutos de los partidos políticos determinarán como obligaciones de sus militantes, entre otras, el de respetarlos y cumplirlos, ajustarse a la norma partidista, velar por la democracia interna y cumplir las resoluciones internas que dicten sus órganos de dirección facultados para el efecto;
- VIII. Que, adicionalmente, en el artículo 43, párrafo 1, inciso b) de la citada Ley, se señala que deben contar con un comité nacional o local u órgano equivalente, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas. Asimismo, en el párrafo 2 de la misma disposición, ordena que los estatutos contemplen la existencia de órganos equivalentes a los descritos anteriormente en las entidades federativas;
- IX. Que, es un hecho notorio que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró emergencia sanitaria a nivel internacional por el brote del virus SARS-CoV2 (Covid-19), misma que al convertirse en pandemia emitió una serie de recomendaciones para evitar su propagación;
- X. Que a partir de ese momento, diversas autoridades, así como el sector público y privado a nivel nacional, implementaron medidas de prevención, a fin de mitigar



CONSEJO POLÍTICO ESTATAL BAJA CALIFORNIA

el riesgo de contagio entre sus empleados, servidores, militantes, trabajadores y colaboradores;

- XI. Que, en aras de contribuir a resguardar la salud de las familias mexicanas, el 13 de marzo de la presente anualidad; el Partido Revolucionario Institucional suspendió en todo el país los actos y eventos políticos que implicaran la concentración de personas y así, evitar la propagación del virus;
- XII. Que, el 23 de marzo de la presente anualidad, el Consejo de Salubridad General en México, reconoció la epidemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), como una enfermedad grave de atención prioritaria en nuestro país;
- XIII. Que, el citado Consejo publicó el 31 de marzo de la presente anualidad, la medida extraordinaria en la que hace la observación de manera obligatoria el no realizar reuniones de más de cincuenta personas en todos los lugares y recintos en los que se realicen actividades y, ordena a toda la población residente en el territorio mexicano a cumplir el resguardo domiciliario;
- XIV. Que, en reforzamiento de todo lo anterior, el Partido Revolucionario Institucional está obligado a disponer medidas preventivas para que el brote epidemiológico del COVID-19 no afecte a nuestra militancia y sus familias, sin perjudicar las tareas y continuar con las responsabilidades que constitucional y estatutariamente tiene encomendadas en la organización, desarrollo y vigilancia de las actividades de sus órganos de dirección en todos sus niveles;
- XV. Que, ante esa necesidad imperiosa y urgente de sesionar, el 22 de julio de 2020, a través de la Representación ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se consultó a ese instituto acerca de la pertinencia de celebrar sesiones del Consejo Político Nacional vía remota, así como de las facultades de éste para, en caso necesario, reformar la normativa interna del Partido Revolucionario Institucional en preparación a los próximos procesos electorales;
- XVI. Que, en sesión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral del 30 de julio de 2020, emitió el acuerdo por el que se da respuesta a las consultas formuladas, en el que, entre otros puntos, se resolvió:

“...**CUARTO.** Todos los partidos políticos nacionales, en caso de que su dirigencia así lo autorice, podrán celebrar las sesiones de sus órganos de dirección a distancia o de manera virtual mediante el uso de herramientas tecnológicas, o el uso de éstas y presenciales (ambas modalidades), durante la emergencia sanitaria generada por el virus



CONSEJO POLÍTICO ESTATAL BAJA CALIFORNIA

SARS-CoV2 (COVID-19), de acuerdo con la argumentación contenida en el considerando 12 del presente acuerdo...”

- XVII.** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos, conforme a sus Estatutos, deberán establecer el órgano interno responsable de la organización de los procesos de selección de sus candidatos y, en su caso, de las precampañas;
- XVIII.** Que, en los artículos 12 y 13 de los Estatutos se establece que, el Partido Revolucionario Institucional se rige por los principios y normas contenidas en sus reglamentos y que los mismos serán de observancia obligatoria para todos sus miembros, organizaciones y sectores;
- XIX.** Que, en el artículo 22, de la norma estatutaria se señala que el Partido Revolucionario Institucional está integrado por ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que se afilien individual y libremente y suscriban los Documentos Básicos del Partido. Los integrantes individuales del Partido podrán incorporarse libremente a las organizaciones de los sectores, organizaciones nacionales y adherentes;
- XX.** Que, en el artículo 61 fracción VIII de la norma estatutaria, se señala que las y los militantes de nuestra institución política tienen, entre otras obligaciones, la de cumplir las resoluciones internas dictadas por los órganos facultados para el efecto;
- XXI.** Que, en el artículo 66, fracción VIII, de los Estatutos se establece que los Consejos Políticos de las entidades federativas son órganos de dirección colegiada de nuestra institución política;
- XXII.** Que, el artículo 124 de los Estatutos establece que, los Consejos Políticos de las entidades federativas, son órganos de integración democrática, deliberativas, de dirección colegiada y de carácter permanente en la que convergen las fuerzas más significativas del Partido y son corresponsables de la planeación decisión y evaluación política en los términos estatutarios;
- XXIII.** Que, el artículo 126 de los Estatutos determina la integración de los Consejos Políticos Estatales de las entidades federativas;
- XXIV.** Que, de conformidad con el artículo 128 de nuestros Estatutos, los Consejos Políticos de las entidades federativas funcionarán en pleno o en comisiones y en sesiones públicas o privadas, en las fechas y con el orden del día que se



CONSEJO POLÍTICO ESTATAL BAJA CALIFORNIA

establezcan en la convocatoria. Las sesiones ordinarias del pleno se realizarán cada seis meses y las extraordinarias cuando sean convocadas por su directiva;

- XXV. Que el artículo 135 de los Estatutos señala que es atribución de los Consejos Políticos de las entidades federativas, seleccionar el procedimiento estatutario para la postulación de candidaturas a cargos distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- XXVI. Que el artículo 158 estatutario indica que la Comisión Nacional de Procesos Internos es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el procedimiento para la elección de dirigentes y postulación de candidaturas, se constituirá a nivel nacional, de entidad federativa, municipal o de demarcación territorial de la Ciudad de México;
- XXVII. Que, en el artículo 160 de nuestros estatutos se señala que las Comisiones de las entidades federativas se integrarán con nueve comisionadas o comisionados titulares y cuatro suplentes, y deberá respetarse la paridad de género en su conformación;
- XXVIII. Que en artículo 162 de los Estatutos se señala que la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, del Comité Directivo de la entidad federativa, del Comité Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México, propondrá ante el pleno del Consejo Político que corresponda, a los integrantes respectivos, especificando entre ellos la propuesta para quien la presida;
- XXIX. Que, en el artículo 1 del Reglamento del Consejo Político Nacional del Partido se concreta, que sus disposiciones son de observancia general y nacional para todos los integrantes de la institución política, rigen las funciones del propio Consejo Político Nacional y establece las características y lineamientos del funcionamiento de los consejos políticos de las entidades federativas;
- XXX. Que, en el correlativo 32 del Reglamento invocado en el considerando precedente se establece que, para la discusión de cualquier dictamen por parte del Pleno del Consejo Político de la entidad federativa en cuestión, deberán distribuirse copias del mismo entre las y los consejeros políticos con al menos doce horas de anticipación, salvo cuando ocurran causas de fuerza mayor o motivos justificados, mismos que deberán señalarse en la sesión correspondiente;
- XXXI. Que, en el artículo 57, del precitado Reglamento se establece que, los Consejos Políticos de las entidades federativas son órganos de integración democrática deliberativos, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinados a



CONSEJO POLÍTICO ESTATAL BAJA CALIFORNIA

sus respectivas asambleas, en los que las fuerzas más significativas del Partido en la entidad serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los Estatutos del Partido, de este Reglamento Nacional y del reglamento que lo rija;

- XXXII.** Que el artículo 59 del Reglamento señalado, determina la integración de los Consejos Políticos Estatales de las entidades federativas;
- XXXIII.** Que, en el correlativo 69 del Reglamento invocado se señala como atribución de los Consejos Políticos de las Entidades Federativas, entre otros: elegir, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo respectivo, a los integrantes de la Comisión de Procesos Internos de la entidad federativa, en los términos previstos en los artículos 160 y 162 de los Estatutos;
- XXXIV.** Que el artículo 2 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos establece que la Comisión Nacional de Procesos Internos es la única instancia responsable del Partido Revolucionario Institucional de organizar, conducir, dirigir, validar y evaluar los procesos internos para la elección de dirigentes del nivel nacional, así como para la elección y postulación de candidaturas federales a cargos de elección popular y que las Comisiones de Procesos Internos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y tendrán responsabilidades similares conforme al nivel de que se trate;
- XXXV.** Que en el artículo 17 del mencionado Reglamento, se señala que la elección de las Comisiones de Procesos Internos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, se efectuará por el Consejo Político que corresponda, a propuesta de la persona titular de la Presidencia de sus respectivos Comités, así mismo las Comisiones de Procesos Internos de las entidades federativas se integrarán con nueve Comisionadas y Comisionados titulares, entre quienes no puede haber más de cinco personas de un mismo género, y cuatro suplentes, entre quienes no puede haber más de dos personas de un mismo género;
- XXXVI.** Que, en términos de sus atribuciones el Presidente del Comité Directivo Estatal y Presidente del Consejo Político Estatal, convocó a sus integrantes con el propósito de analizar y aprobar, en su caso, la integración de la Comisión Política Permanente, la Comisión Estatal de Procesos Internos y la Comisión de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Baja California, el Consejo Político Estatal emite el siguiente:



CONSEJO POLÍTICO ESTATAL BAJA CALIFORNIA

ACUERDO DE INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS Y LA COMISIÓN DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

PRIMERO. El Consejo Político Estatal aprueba la integración de la **Comisión Política Permanente** en los siguientes términos:

Presidente:

Carlos Enrique Jiménez Ruiz.

Secretaria:

Guadalupe Gutiérrez Fregozo.

Integrantes:

Adán Alberto Palma Sánchez.
Alberto Reza Saldaña.
Alejandra Herrera Soto.
Alejandro Rosas Romandía.
Alma Gloria López Valenzuela.
Álvaro Aldrete Gruel.
Anahí Martínez García.
Baltazar Gómez Ruiz.
Brenda Lorena Roa Aguilera.
Celestino Salcedo Flores.
Cesar Rafael Moreno González de Castilla.
Christian Medina Peña.
Claudia Sánchez Gallego.
Daniel Quintero Peña.
Daniela Lara Rivera.
David Ruvalcaba Flores.
Dora María Esquivel Machado
Dora María Narcisa Jiménez Lara.
Dulce Janeth Valdéz Valerio.
Edgar Arturo Fernández Bustamante.
Edna Mireya Pérez Corona.
Eligio Valencia Roque.
Elizabeth Contreras Tapia.
Enrique Pelayo Torres.
Erika Lizbeth Zayas Silva.
Ernestina Amalia Gaitán Farías.
Francisco Iván Beltrones Burgos.
Francisco Jesús Ruiz Hernández.



**CONSEJO POLÍTICO ESTATAL
BAJA CALIFORNIA**

Frikzia Ibeth Flores Martínez.
Guillermina Calvo Romero.
Héctor Edgardo Suárez Córdova.
Héctor Humberto López Barraza.
Jesús Hernández Gallegos.
Jonathan Israel Serna Zuno.
Jorge Hank Rhon.
José Julio Santibáñez Alejandro.
José Ramírez Román.
Juana Laura Pérez Floriano.
Julieta Aguilera Castro.
Karim Chalita Rodríguez IV.
Karolina Fraijo Velázquez.
Lucina Sánchez González.
Luis Eugenio López Moctezuma Cunningham.
Luis Manuel Martínez Ramírez.
María del Refugio Olivia Villalaz Becerra
María Dolores Celia Ortiz González.
María Elena Blanca García Gámez.
María Elena Espinoza Calderón.
María Gabriela Roldan Ramírez.
María Leticia Cosío Martínez.
Mario Desiderio Madrigal Magaña.
Martina Martínez Miranda.
Mercedes Erdmann Baltazar.
Miriam Josefina Ayón Castro.
Nereida Fuentes González.
Olga Macías Abaroa.
Ranier Alejandro Falcón Martínez.
Raquel Casillas Muñoz.
Raúl Pompa Victoria.
René Adrián Mendivil Acosta.
Ricardo Fletes García.
Román Cota Muñoz.
Rosa Aurora Martínez Herrera.
Sergio Ricardo Alexander Almazán Olachea.



CONSEJO POLÍTICO ESTATAL BAJA CALIFORNIA

SEGUNDO. El Consejo Político Estatal aprueba la integración de la **Comisión Estatal de Procesos Internos** en los siguientes términos:

Comisionado Presidente:

1. Alejandro Jaen Beltrán Gómez.

Comisionados(as) propietarios:

2. Alfonso Garzón Zatarain.
3. Blanca Margarita Avilés Covarrubias.
4. Daniela Caballero Garciglia.
5. Dolores Ordóñez Esparza.
6. Edna Mireya Pérez Corona.
7. Francisco Javier Cital Camacho.
8. Francisco Javier Hernández Vera.
9. Génesis Márquez Ruvalcaba.

Comisionados(as) suplentes:

1. Alfonso Ocegueda Martínez.
2. Adriana Lencioni Ramonetti.
3. Manuel Ramón Macías Abaroa.
4. Carolina Guadalupe López Rodríguez.

TERCERO. El Consejo Político Estatal aprueba la integración de la **Comisión de Justicia Partidaria** en los siguientes términos:

Comisionado Presidente:

Propietario: Luis Ignacio López Moctezuma Torres.

Suplente: Román Cota Muñoz.

Comisionados(as):

Propietario: Teresa González Beltrán.

Suplente: María Esther Barbosa Rodríguez.

Propietario: José Julio Santibáñez Alejandro.

Suplente: Mariano Rodríguez Rodríguez.

Propietario: Laura Oziris Zuazo González.

Suplente: María Gabriela Roldán Ramírez.

Propietario: Juan Vargas Rodríguez.

Suplente: Gladys Ivonne Hernández Cruz.



**CONSEJO POLÍTICO ESTATAL
BAJA CALIFORNIA**

Propietario: Mildred González Arredondo.
Suplente: Karla Villalobos Pasos.

Propietario: Jorge Miguel Ascencio Aceves.
Suplente: Mario Alberto Iturrios Ruelas.

CUARTO. Remítase el presente acuerdo al Secretario Técnico del Consejo Político Nacional para los fines legales que correspondan.

QUINTO. Se instruye al Secretario Técnico de este Consejo Político Estatal le otorgue puntual seguimiento a los alcances del presente acuerdo.

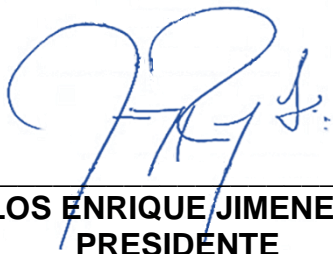
TRANSITORIO

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la página electrónica del Comité Directivo Estatal <http://www.pribc.org.mx/2017/estrados-digitales/>, asimismo se difundirá en los estrados físicos.

SEGUNDO. Una vez que hubieren rendido la protesta estatutaria ante el Presidente del Consejo, los presidentes designados deberán integrar su respectiva Comisión, instalarla y proceder a la toma de protesta de sus integrantes.

Dado en la sede del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California a los diez días del mes de noviembre de dos mil veinte.

**A T E N T A M E N T E
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”
POR EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL**



**CARLOS ENRIQUE JIMENEZ RUIZ
PRESIDENTE**



**GUADALUPE GUTIERREZ FREGOZO
SECRETARIA**



**ROMÁN COTA MUÑOZ
SECRETARIO TÉCNICO**